



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 27 de septiembre de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte del apoderado de FINANCIA YA S.A.S., solicitando reconocimiento de personería. Provea,

**PILAR GONZALEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	FINANCIA YA S.A.S.
EJECUTADO	EDER SAENZ MARIMÓN
RADICADO	<b>2017 – 00020</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente, se tiene que, en memorial de fecha 10 de abril del 2023, la Dra. ANGÉLICA RODRÍGUEZ CORDERO, actuando como representante legal de FINANCIA YA S.A.S., otorga poder a la Dra. ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'751.013 y portadora de la tarjeta profesional No. 391.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

**“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.**

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte”.

Conforme a lo anterior, se reconocerá personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA, por estar facultada y no tener sanciones vigentes ni impedimentos para desempeñar como tal.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. ANA MARÍA HINCAPIÉ ZULETA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066'751.013 y portadora de la tarjeta profesional No. 391.087 del Consejo Superior de la Judicatura, por estar debidamente facultada y no tener sanciones vigentes para el desempeño del cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27304475aa3c791daa0a26a07a90484b0cd29a28c04a18c626c6bae395ec2825**

Documento generado en 27/09/2023 06:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**